

Pladesemapesga

De: "ComisionadoTransparencia" <ComisionadoTransparencia@parcan.es>
Fecha: miércoles, 29 de marzo de 2017 12:27
Para: <prensa@pladesemapesga.com>
Asunto: reclamaciones 18 y 37 de 22/02/2017

Como continuación de la conversación mantenidas en el día de ayer 28 de marzo, le comunico que su reclamación se recibió en el registro del Comisionado el 22/2/2017 (registro de entrada 445), procedente de otro registro público donde tuvo entrada el día 17 anterior.

La reclamación afecta a dos corporaciones: Federación de Cofradías de Pescadores de las Islas Canarias y Cofradía de Pescadores de la Restinga. En un primer momento se entendió como una única reclamación y se numeró como exp. Nº 18/2017, posteriormente y una vez analizada la misma se segregó una de las reclamaciones, la correspondiente a la Federación de Cofradías de Pescadores de las Islas Canarias recibió el nº 37/2017 y Cofradía de Pescadores de la Restinga mantuvo el 18/2017. Esta segregación se ha realizado por motivos funcionales de gestión y no tiene efectos sobre los procesos y plazos de gestión

En la actualidad, se ha iniciado el procedimiento administrativo de reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la tramitación del mismo se realizará de acuerdo con la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Se gestionará por el Servicio Reclamaciones y Asuntos Generales del Comisionado, correspondiendo al mismo ejercer la competencia para adoptar la resolución final, conforme al artículo 63,1,a) de la LTAIP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la LTAIP, el plazo máximo de resolución y notificación del presente procedimiento es de TRES MESES, que comenzará a computarse desde la fecha de entrada de su reclamación en el Comisionado, en fecha 22/02/2017.

El transcurso del plazo para resolver la reclamación y notificar la resolución se suspenderá por tiempo de tramitación de subsanación y mejora de la reclamación, aportaciones de documentos y audiencia a los interesados.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar la reclamación sin que ésta se haya practicado, el silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios, en aplicación de lo establecido en el artículo en el artículo 55 de la LTAIP

Saludos y buen día